

4.ª Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o una vez aceptada no cumplierse los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad de la concesión.

Lo que de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Mejora del firme, refuerzo, drenaje y doble tratamiento superficial entre los kilómetros 0 al 24 de la carretera C-252, de La Btsbal a Port-Bou (tramo Figueras-Vergés)», en el término municipal de Torroella de Fluviá.

Siendo de urgente realización las mencionadas obras, en virtud del párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por cuanto se hallan incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967.

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día 4 de noviembre de 1964, a las doce horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los citados textos legales, se convoca a los propietarios afectados para que en el día y hora señalados concurran a dicho acto exhibiendo los títulos de propiedad, último recibo de contribución y demás documentos y datos útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación. Pudiendo los interesados acudir acompañados, si así lo desean, de sus respectivos Peritos y un Notario.

Con la presente expropiación se afecta la finca perteneciente a don José Quintana Abrás.

Gerona, 5 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andréu. 7.497-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto I-T-210 «Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 282,000 y 291,839 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», término municipal de Tarragona.

Publicada en 28 de agosto y 3 de septiembre de 1964 en «Diario Español», de Tarragona, y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, así como en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de propietarios afectados por el proyecto I-T-210 «Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 282,000 y 291,839 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», término municipal de Tarragona.

Esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y a la vista de lo que dispone el artículo 52, apartados segundo y tercero de la Ley de Expropiación Forzosa, viene en convocar a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan el día 23 de octubre, a las diez de la mañana, bien ante la Alcaldía de Tarragona, desde donde se trasladarán a las fincas objeto de esta ocupación, bien en las propias fincas provistos de documentación fehaciente, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Tarragona, 7 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—7.503-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra abastecimiento de agua potable a Sevilla, tramo segundo del camino de servicio de la variante del sifón, término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 240-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 13-2-64, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19-2-64 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15-2-64 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director.—7.476-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia «Solución Sur».

Declaradas de urgencia por Ley de 23 de diciembre de 1961 las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia «Solución Sur», a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Valencia afectadas por la zona de instalaciones, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios y arrendatarios interesados que se expresan en la relación adjunta, que quedan convocados por el presente anuncio y de acuerdo con las cédulas de notificación el día 27 del corriente mes de octubre, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios y arrendatarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 6 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—7.493-E.

Relación que se cita, con expresión de número de la finca, nombre y apellidos del propietario y partida

1. José Alvarez Aparisi.—Safranar.
2. Encarnación Alvarez.—Safranar.
3. Excma. Diputación Provincial.—Safranar.
4. José Francisco Tronch Pellicer.—Safranar.
5. Vicente y Mercedes Vivó Tamarit.—Safranar.
6. Vda. de Salvador Alvarez Alvarez.—Safranar.
7. Francisco Alvarez Raga.—Safranar.
8. Pamón Martí Ortiz.—Safranar.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por las obras de construcción del Canal del Segura, trozo cuarto, primera parte.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del Canal del Segura, trozo cuarto, primera parte,

Esta Dirección ha dictado el acuerdo que, literalmente o copiado, dice:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Direc-

ción, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre último y en el de la provincia de Murcia del día 2 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Cartagena, 6 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director.—7.433-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de septiembre de 1964 por la que se implanta en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla) la Sección Femenina del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para el establecimiento de la Sección Femenina del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla), y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1958 y lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establecen los estudios de la Sección Femenina del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a partir de 1 de octubre de 1964.

Segundo. La implantación y el funcionamiento de la referida Sección se ajustará a los preceptos legales que regulan el de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y a lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1957.

Tercero. Para el desarrollo de las enseñanzas establecidas, se incluirán en el presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional las cantidades correspondientes determinadas en los acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 19 de diciembre de 1958 y 3 de abril de 1959.

Cuarto. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de septiembre de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «Domingo Savio», de la barriada de Torrente de la Maurina, en Tarrasa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices «Domingo Savio», de la barriada del Torrente de la Maurina, en Tarrasa (Barcelona), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices «Domingo Savio», de la barriada del Torrente de la Maurina, en Tarrasa (Barcelona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizadas que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Tarrasa, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se autoriza como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal «Lope de Vega» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Municipal «Lope de Vega» de Barcelona, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Municipal «Lope de Vega» de Barcelona.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, y Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Aprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto será considerada como Centro Oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín